

REGLAMENTO de RÉGIMEN INTERNO del EUSKALTEGI ZUBIARTE

1.- Objeto	2
2.- Bases	2
3.- Principios generales	2
4.- Medidas correctoras	4
5.- Mediación	4
6.- Tipología de las faltas	5
6.1. Faltas leves.	5
6.1.1. Tipificación.	5
6.1.2. Medidas correctoras	5
6.1.3. Quién aplicará	6
6.2. Faltas graves.	6
6.2.1. Tipificación	6
6.2.2. Por medidas correctoras	7
6.2.3. Quién los aplicará.	8
6.2.4. Procedimiento a seguir (expediente)	8
7.- Disposiciones finales.	9

1.- Objeto

El Plan de Convivencia del Euskaltegi Zubiarte recoge la necesidad de un **clima de trabajo ordenado, coherente y coordinado** que facilite todo el proceso y la conciencia de que se pretende alcanzar una disciplina y un objetivo común como base para crear hábitos y conductas que permitan al individuo y al grupo alcanzar los objetivos marcados. En general, éstas deberían ser en sí mismas las bases de las normas de convivencia, **entendiendo que la convivencia es la voluntad de trabajar conjuntamente para alcanzar objetivos comunes**, estableciendo de forma consensuada los valores perseguidos y los procedimientos y normas para alcanzarlos.

2.- Bases

Las que se han tenido en cuenta para la elaboración del presente Reglamento Interno:

- Plan de convivencia de ZUBIARTE EUSKALTEGIA.
- Proyecto educativo de ZUBIARTE EUSKALTEGIA.
- ORDEN FORAL 204/2010, de 16 de diciembre, del Consejero de Educación, por la que se regula la convivencia en los centros docentes públicos y privados concertados de enseñanza no universitaria de la Comunidad Foral de Navarra. [BOLETÍN N°13 - 20 de enero de 2011](#)
- DECRETO FORAL 47/2010, de 23 de agosto, sobre derechos y deberes del alumnado de los centros docentes públicos y privados concertados de enseñanza no universitaria de la Comunidad Foral de Navarra y su convivencia. [BOLETIN N° 116 - 24 de septiembre de 2010](#)
- DECRETO FORAL 57/2014, de 2 de julio, por el que se modifica el Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto. Este decreto se refiere a los derechos y deberes del alumnado de los centros docentes públicos y privados concertados de enseñanza no universitaria de la Comunidad Foral de Navarra y a la convivencia en los mismos. [BOLETÍN OFICIAL N° 148 - 30 de julio de 2014](#)

3.- Principios generales

Estas normas se integran en el ámbito de la actividad educativa. Buscan contribuir a la mejora del proceso educativo y parten de la convicción de que la prevención es mejor que la pena.

Todo el profesorado y el personal no docente es responsable, en el ámbito de sus respectivas funciones y competencias, del buen orden y convivencia en el centro y en los servicios relacionados con el mismo.

El Plan de Convivencia, en su punto 2, recoge los siguientes principios generales:

Corresponde a todos los miembros de la comunidad escolar adoptar y velar por las medidas necesarias para garantizar la convivencia en los centros docentes, así como el correcto ejercicio de los derechos y el estricto cumplimiento de los deberes del alumnado, de acuerdo con lo establecido en la ley. Con ese objetivo:

a) La dirección del centro fomentará un clima adecuado para el aprendizaje, la adquisición de competencias y la convivencia en el centro y tratará de resolver los conflictos a través del diálogo, los acuerdos, la mediación u otras técnicas de resolución pacífica de conflictos. Por otra parte, establecerá las medidas educativas que procedan de acuerdo con la legislación vigente.

b) El Consejo Escolar y el Claustro propondrán las medidas e iniciativas necesarias para fomentar la convivencia en el centro y contribuirán a su desarrollo.

c) El Consejo Escolar deberá conocer las resoluciones de los conflictos disciplinarios, velará por que se ajusten a la legislación vigente y, en caso de reclamaciones, podrá revisarlas.

d) El claustro deberá conocer también la resolución de conflictos disciplinarios y el establecimiento de medidas correctoras y velar por su adecuación a la normativa vigente.

e) El profesorado garantizará el desarrollo de estrategias y actividades de integración del alumnado y de mejora de la convivencia a través de entrevistas, reuniones u otros recursos que considere oportunos.

f) El profesorado colaborará en el desarrollo de las actividades del centro en un ambiente respetuoso que facilite al alumnado los procesos de enseñanza-aprendizaje y la adquisición de competencias, utilizando para ello su autoridad en el aula y en el centro. Asimismo, la disciplina que surja será responsable de la primera intervención en conflictos o problemas y aplicará las medidas necesarias para su resolución en el ámbito de su responsabilidad.

g) Actuar con responsabilidad en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes.

4.- Medidas correctoras

Cuando se trate de una infracción de las normas establecidas, se podrán aplicar medidas correctoras. La decisión se adoptará teniendo en cuenta:

- a) Personas, familias y circunstancias sociales y edad del alumnado afectado.
- b) La proporcionalidad con la conducta o acto que motive la sanción.
- c) Consecuencias de la sanción en la mejora del proceso educativo de los afectados y del resto del alumnado.
- d) Incidencia objetiva de la actuación sancionada en la vida del centro.
- e) La reiteración o reincidencia en las actuaciones objeto de sanción.

Con el fin de prevenir conductas contrarias a las normas de convivencia, se publicarán estas normas de convivencia y el Plan de Convivencia, una vez actualizadas de acuerdo con la normativa vigente, en la página web del centro y tanto en moodle como en secretaría, habrá una copia para consulta de todos los miembros.

5.- Mediación

La mediación escolar es un método de resolución de conflictos con la intervención de una tercera persona, cuyo objetivo es ayudar a las partes a alcanzar un acuerdo satisfactorio por ellas mismas.

El **director** o **directora** del centro tiene la facultad de intervenir directamente para ejercer funciones de arbitraje y mediación en los conflictos que surjan entre los miembros de la comunidad educativa. Por otra parte, puede delegar esta función en una persona técnicamente capacitada.

El proceso de mediación puede utilizarse como **estrategia preventiva** en la gestión de conflictos entre los miembros de la comunidad escolar, estén o no tipificados como conductas leves o gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

La mediación puede ofrecerse como una **estrategia de reparación o conciliación**, tras la aplicación de una medida correctora o una sanción, para restaurar la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones similares que puedan darse.

6.- Tipología de las faltas

6.1. Faltas leves

6.1.1. Tipificación

Se consideran conductas contrarias a la convivencia en el centro:

- a) Los actos que perturben la realización de las actividades escolares.
- b) Las conductas que impidan u obstaculicen el ejercicio del derecho de los compañeros a estudiar.
- c) El trato incorrecto y desconsiderado hacia los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) Causar daños menores en las instalaciones, materiales o documentos del centro o en los bienes de los demás miembros de la comunidad educativa.
- e) Uso inadecuado del material y suministros del centro.
- f) Fumar en cualquier zona del centro, incluyendo el exterior y accesos junto a la puerta.
- g) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones y equipamiento informático del centro.
- h) El incumplimiento de las normas de uso de los servicios del centro (biblioteca, aula de informática, aseos, Moodle...).
- i) Cualquier otro error que altere el normal desarrollo de la actividad, siempre que no constituya una conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.

6.1.2. Medidas correctoras

- a) Amonestación verbal: realizar avisos verbales o advertir del comportamiento que constituya una falta del alumno o alumna. Se procurará, en la medida de lo posible, que sea privada.
- b) Expulsión de clase: si el alumno o alumna, tras acusarle verbalmente, no corrige su actitud en el aula, podrá ser expulsado o expulsada de la clase.

En su caso, informará de ello al Director. El Director o Directora podrá requerir al profesor o profesora la redacción de los hechos.

6.1.3. Quién los aplicará

Si las conductas contrarias a la convivencia se producen en el aula, el profesor o profesora correspondiente intentará en primer lugar corregir la conducta.

Si el problema no ha podido ser corregido por el profesor, éste trasladará el caso al equipo directivo del centro.

El órgano competente para imponer la medida correctora o sancionadora en estos casos será el director o directora del centro o, por delegación, el subdirector o jefe de estudios.

Si las conductas contrarias a la convivencia se producen fuera del aula, cualquier trabajador del centro podrá hacerse cargo verbalmente y, si ello no tiene el efecto correctivo esperado, se dirigirá al director del centro o, en su defecto, al miembro del equipo directivo del euskaltegi en ese momento.

6.2. Faltas graves

6.2.1. Tipificación

Se consideran faltas graves y perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes conductas:

- a) La agresión física a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Los insultos y ofensas a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) Incumplir las instrucciones del personal del centro en caso de emergencia o simulacro de emergencia.
- d) Las ofensas, acoso, hostigamiento, humillaciones, especialmente si tienen carácter sexual, racial o xenófobo complementario.
- e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) La sustitución fraudulenta de personas en actos docentes.
- g) Falsificar, copiar, robar documentos académicos.
- h) Copiar en un examen.

- i) El deterioro grave de las instalaciones, o en los medios materiales o documentos, o en los bienes ajenos.
- j) Sustraer cualquier medio material o documento del centro o de los bienes ajenos.
- k) Las conductas verbales o de hecho agresivas contra los representantes de los órganos de gobierno o el equipo directivo.
- l) Los ataques a la intimidad, la grabación de la imagen de cualquier miembro de la comunidad educativa y la difusión por cualquier medio de reproducción no autorizado.
- m) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia.
- n) Cualquier otra acción dirigida directamente a impedir la normal realización de las actividades.
- o) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- p) No respetar las medidas sanitarias establecidas por el Departamento de Educación o por el propio Euskaltegi.

6.2.2. Por medidas correctoras

Las medidas disciplinarias, en caso de adoptarse, podrán ser:

- a) Asumir los costes económicos. Abono de los costes de reparación del daño causado en las instalaciones y material del centro o en los bienes de los demás miembros de la comunidad escolar.
- b) Suspensión del derecho de asistencia a clase. Para acudir al centro o a clases concretas
suspensión del derecho hasta un máximo de veinte días lectivos, sin perjuicio de la obligación del alumno de realizar determinadas tareas fuera del centro. El profesor o la profesora podrá facilitar al alumno o alumna el plan de trabajo de las actividades que deberá realizar en los días de ausencia y fijará las formas de seguimiento y control para garantizar el derecho a la evaluación continua.
- c) Anular todas las pruebas de dicha convocatoria. Si alguien lo hubiera copiado en un examen.
- d) Inhabilitación definitiva. Inhabilitación definitiva para cursar estudios en el centro donde se cometió la falta.

6.2.3. Quién los aplicará

Las conductas constitutivas de faltas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas tras la tramitación del correspondiente procedimiento. El procedimiento se iniciará de oficio, por resolución del director o directora del centro, por propia iniciativa o por iniciativa de cualquier miembro de la comunidad escolar, hasta dos días lectivos después de conocerse los hechos. La instrucción del expediente corresponde a un profesor designado por la dirección del centro.

6. 2.4. Procedimiento a seguir (expediente)

La instrucción del expediente corresponde a un profesor designado por la dirección del centro. En el expediente se fijarán los hechos y la responsabilidad del alumno o alumna implicado y se propondrá la sanción, así como, en su caso, la cuantía de la reparación o restitución de las actividades de utilidad social para el centro y, en su caso, de los materiales que hubieran resultado afectados accidentalmente por los daños o actuaciones sancionadas.

El inicio del expediente será comunicado al alumno por la dirección del centro. Sin perjuicio de otras actuaciones instructoras que se estimen oportunas, con carácter previo a la formulación de la propuesta de resolución definitiva, el instructor del expediente dará audiencia al alumno afectado y dará traslado de todo el expediente hasta la propuesta de resolución provisional, a fin de que pueda manifestar su conformidad o formular alegaciones con lo que se fije y proponga en el expediente. El trámite de vista del expediente, cuya ejecución debe constar por escrito, tiene un plazo de cinco días lectivos y el de alegaciones otros cinco días lectivos más.

Con el fin de evitar mayores perjuicios en la educación del alumnado afectado o del resto del centro, la Dirección del centro, al iniciar un expediente, puede aplicar excepcionalmente la suspensión provisional, prorrogable por un mínimo de tres días lectivos y un máximo de 20 días lectivos. La suspensión deberá constar en la resolución de la Dirección que haya incoado el expediente y podrá conllevar la no asistencia al centro.

Resuelto el expediente por la Dirección del centro y a instancia del alumnado afectado, el Consejo Escolar podrá examinar la sanción aplicada, sin perjuicio de la presentación de los recursos o reclamaciones pertinentes ante los correspondientes Servicios Territoriales. No obstante, la Dirección del centro informará periódicamente al Consejo Escolar de los expedientes resueltos. Las faltas y sanciones a que se refiere este artículo prescriben a los tres meses de su comisión e imposición, respectivamente.

Cuando el alumno o alumna, por la presunta comisión de faltas gravemente perjudiciales para la convivencia, reconozca inmediatamente la comisión de las mismas y acepte la sanción correspondiente, la Dirección procederá a su imposición y aplicación directa. No obstante, debe quedar constancia escrita de que la falta cometida ha sido reconocida y aceptada por el alumno o alumna.

7.- Disposiciones finales.

PRIMERA. En el caso de menores, también se informará a los padres o tutores legales, que serán incluidos en el procedimiento.

SEGUNDA. Cuando se considere necesario introducir modificaciones en estas normas de convivencia, las propuestas de modificación podrán ser realizadas por el equipo directivo, el claustro, cualquiera de los otros sectores representados en el Consejo Escolar o por un tercio de dicho órgano. Presentada la propuesta, el director o directora determinará el plazo mínimo de un mes para que todos los miembros del Consejo Escolar puedan examinarla. Este Consejo podrá aprobar la propuesta de modificación en el primer trimestre del curso escolar.

TERCERA.- Estas normas de convivencia son de aplicación a partir del curso 2022-2023 en el Euskaltegi Zubiarte, siempre que no infrinjan disposiciones de rango superior, y su vigencia subsistirá si no se formula denuncia concreta o modificación de algunos de sus artículos.

CUARTO: Este Reglamento Interno el **9 de junio de 2022 ha sido aprobado por el Consejo Escolar.**